ESTUDIO PREVIO

PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-SVCH-SGG- 237 - 2026

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, se permite presentar el análisis para la contratación de **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DE LOS VENDEDORES AMBULANTES UBICADOS EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER**

1. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Municipio de San Vicente de Chucurí encuentra necesario adelantar un proceso contractual cuyo objeto consiste en el suministro de elementos de apoyo al emprendimiento dirigidos a los vendedores ambulantes que desarrollan sus actividades económicas en el Parque Principal del municipio.

La Administración Municipal tiene dentro de sus finalidades constitucionales la promoción del bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la adopción de medidas que permitan fortalecer el desarrollo económico local, especialmente respecto de aquellos sectores poblacionales que derivan su sustento diario de actividades comerciales informales o de pequeña escala.

Los vendedores ambulantes constituyen un importante segmento de la economía popular del municipio, toda vez que generan ingresos para sus núcleos familiares mediante actividades de comercialización de bienes y servicios en espacios públicos autorizados transitoriamente o tradicionalmente utilizados para el desarrollo de dichas actividades. Sin embargo, gran parte de esta población enfrenta limitaciones relacionadas con la falta de herramientas, equipos, implementos y elementos básicos que les permitan mejorar sus condiciones de trabajo, incrementar su productividad, optimizar la presentación de sus productos y fortalecer la sostenibilidad de sus unidades productivas.

La ausencia de elementos adecuados para el ejercicio de sus actividades comerciales repercute directamente en la competitividad de sus emprendimientos, disminuye las oportunidades de generación de ingresos y limita las posibilidades de crecimiento económico de las familias que dependen de estas actividades.

En este sentido, el fortalecimiento de los emprendimientos locales constituye una estrategia de desarrollo económico y social que busca promover la inclusión productiva, reducir condiciones de vulnerabilidad económica y generar mayores oportunidades de empleo e ingresos para la población del municipio.

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 1, 2, 13, 25, 333 y 334 que corresponde al Estado promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, proteger especialmente a aquellas personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, garantizar el derecho al trabajo y fomentar el desarrollo económico en beneficio de la comunidad.

Por su parte, la Ley 2069 de 2020, mediante la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, reconoce la importancia de fortalecer las iniciativas productivas, facilitar el acceso a instrumentos de apoyo y generar condiciones favorables para el crecimiento de los emprendimientos, especialmente aquellos desarrollados por pequeños productores, comerciantes y actores de la economía popular.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno Nacional ha venido promoviendo políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la economía popular, el emprendimiento y la inclusión productiva, reconociendo que estos sectores constituyen una fuente importante de generación de ingresos, empleo y dinamización de las economías locales.

La adquisición de los elementos objeto del presente contrato permitirá mejorar las condiciones operativas de los vendedores estacionarios beneficiarios, facilitar la comercialización de sus productos, fortalecer sus capacidades productivas y contribuir al incremento de sus ingresos económicos, generando un impacto positivo tanto en sus familias como en la dinámica comercial del municipio.

Adicionalmente, la entrega de estos elementos constituye una herramienta de fortalecimiento institucional mediante la cual la Administración Municipal materializa acciones concretas orientadas al apoyo de los pequeños emprendedores, promoviendo condiciones de inclusión económica y desarrollo social.

Desde el punto de vista de la conveniencia administrativa, resulta más eficiente acudir a un proceso de contratación para el suministro de los elementos requeridos, toda vez que el Municipio no dispone dentro de su estructura administrativa ni de inventarios suficientes que permitan satisfacer esta necesidad institucional. En consecuencia, se hace indispensable acudir al mercado para obtener los bienes requeridos en las condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia que demanda el cumplimiento de los fines estatales.

La presente contratación se encuentra alineada con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y con los principios de la contratación estatal previstos en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y la satisfacción de necesidades de interés general.

Así mismo, la necesidad contractual guarda relación directa con las metas, programas y estrategias contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, particularmente aquellas orientadas al fortalecimiento del emprendimiento, la generación de ingresos, la promoción de la economía popular, el apoyo a pequeños comerciantes y el desarrollo económico local.

Por lo anterior, se concluye que existe una necesidad real, actual y verificable que justifica la celebración de un contrato de suministro cuyo objeto sea el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DE LOS VENDEDORES AMBULANTES UBICADOS EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**, por resultar conveniente, necesaria y acorde con los fines esenciales del Estado, permitiendo fortalecer la economía popular, mejorar las condiciones de trabajo de los beneficiarios y contribuir al desarrollo económico y social del municipio.

PLAN DE DESARROLLO	"HAGAMOSLO POR SAN VICENTE 2024-2027"
EJE	¡EJE 4! ¡HAGÁMOSLO! POR UN SAN VICENTE LÍDER, PROTEGIDO E INCLUSIVO
META PRODUCTO:	Apoyar la creatividad e innovación y reactivar la economía de los emprendimientos.
PROGRAMA	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad (4103)
INDICADOR	Unidades productivas capitalizados
CODIGO PROYECTO	202600000010851

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, tiene el deber de promover el bienestar general, facilitar la prosperidad de la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, así como

adelantar acciones orientadas al fortalecimiento del desarrollo económico y social de sus habitantes.

En desarrollo de dichas competencias, la Administración Municipal ha identificado la necesidad de implementar acciones concretas de fortalecimiento económico dirigidas a los pequeños emprendedores y vendedores ambulantes que desarrollan actividades comerciales en el Parque Principal del municipio, quienes constituyen un sector importante de la economía popular local y derivan de dicha actividad el sustento propio y de sus familias.

Como resultado de las actividades de caracterización y diagnóstico adelantadas por la Administración Municipal, se estableció la existencia de diecisiete (17) vendedores ambulantes que ejercen de manera permanente actividades de comercialización de alimentos, bebidas y otros productos en el Parque Principal del Municipio de San Vicente de Chucurí. Estas actividades representan su principal fuente de ingresos y constituyen una forma legítima de generación de empleo y autoempleo dentro del territorio municipal.

No obstante, se evidenció que dichos emprendedores presentan limitaciones relacionadas con la disponibilidad de elementos básicos para el desarrollo adecuado de sus actividades comerciales, especialmente en aspectos asociados a la organización de sus espacios de trabajo, la adecuada exhibición de sus productos, la presentación personal y el cumplimiento de condiciones mínimas de higiene y atención al público. Tales circunstancias afectan la competitividad de sus emprendimientos, limitan sus posibilidades de crecimiento económico y reducen las oportunidades de fortalecer sus ingresos familiares.

Particularmente, se identificó la necesidad de dotar a los beneficiarios con mesas y batas, elementos que constituyen herramientas esenciales para el desarrollo de sus actividades económicas. Las mesas permitirán mejorar la disposición, exhibición y comercialización de los productos ofrecidos al público, optimizando el aprovechamiento del espacio destinado para el ejercicio de su actividad económica y generando mejores condiciones de atención a clientes y visitantes. Por su parte, las batas contribuirán al fortalecimiento de la imagen comercial de los emprendedores, al mejoramiento de las condiciones de higiene y presentación personal, especialmente en aquellos casos relacionados con la manipulación y venta de alimentos, promoviendo además prácticas adecuadas de atención al consumidor.

La necesidad identificada guarda estrecha relación con los postulados constitucionales contenidos en los artículos 25, 333 y 334 de la Constitución Política, los cuales reconocen el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado, garantizan la libertad económica y facultan la intervención estatal para promover el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida de los habitantes y distribuir equitativamente las oportunidades y beneficios del desarrollo.

De igual forma, el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde a los municipios promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento social y económico de

sus habitantes. En armonía con lo anterior, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone que los municipios tienen como finalidad fundamental procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la ejecución de programas orientados al desarrollo económico y social de sus comunidades.

Asimismo, la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, reconoce la importancia de fortalecer las iniciativas productivas de pequeña escala, fomentar el crecimiento de los emprendimientos y generar condiciones favorables para la sostenibilidad económica de los actores que integran la economía popular, objetivos que guardan plena correspondencia con la presente necesidad contractual.

En concordancia con lo anterior, la Administración Municipal considera prioritario adelantar una estrategia de fortalecimiento a los vendedores ambulantes beneficiarios mediante la entrega de elementos que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de trabajo y al fortalecimiento de sus unidades productivas. Esta intervención no solo busca proporcionar herramientas materiales para el ejercicio de su actividad económica, sino también promover procesos de inclusión productiva, formalización progresiva, dignificación del trabajo y fortalecimiento del tejido económico local.

La satisfacción de esta necesidad no puede ser atendida directamente por la entidad con recursos físicos existentes en su inventario institucional, toda vez que el Municipio no dispone de las cantidades ni de las características técnicas requeridas para suministrar las mesas y batas necesarias para atender a la totalidad de los beneficiarios identificados. En consecuencia, resulta indispensable acudir al mercado mediante un proceso contractual que permita adquirir oportunamente dichos elementos, garantizando condiciones de calidad, eficiencia, economía y transparencia.

La presente contratación encuentra fundamento en los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que regulan los procedimientos de contratación estatal y exigen que toda contratación responda a una necesidad real, verificable y orientada al cumplimiento de los fines estatales.

Por lo anterior, se concluye que existe una necesidad cierta, actual y plenamente identificada de adelantar el proceso contractual cuyo objeto es el "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DE LOS VENDEDORES AMBULANTES UBICADOS EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER",** mediante la adquisición y entrega de mesas y batas para vendedores estacionarios beneficiarios, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la economía popular, la generación de ingresos, el desarrollo económico local y el mejoramiento de la calidad de vida de la población beneficiaria.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DE LOS VENDEDORES AMBULANTES UBICADOS EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER"

3.2. Clasificación UNSPSC

UNSPSC	PRODUCTO-FAMILIA
48102009	Mesas para servir o dispensar comidas
46181533	Batas protectoras

3.3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben suministrar los siguientes elementos de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas.

Ítem	Detalle	Unidad de medida	Cantidad
1	Mesa fabricada en aluminio medidas: 110 cm de largo X 60 cm de ancho y 1 m de alto.	UNIDAD	17
2	Bata confeccionada en tela Dacrón, diseñada para uso laboral, con manga corta y cierre frontal mediante botones.	UNIDAD	34

3.4. Condiciones Técnicas

3.4.1 Organización.

La empresa operadora debe poseer el reconocimiento y la experiencia en los últimos tres (03) años en el desarrollo de la actividad relacionada al objeto contractual.

3.4.1. Alcance

El alcance del objeto del contrato es SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DE LOS VENDEDORES AMBULANTES UBICADOS EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.

4 CLASE DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE SUMINISTRO.**

5 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de **CINCO (05) DÍAS**, lo que se cumpla primero, a partir de la firma del acta de inicio de este. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

6 PERFIL DEL CONTRATISTA

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, capacidad jurídica y legal al día, para prestar el suministro; dicha información debe reposar en el objeto social del certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, y en las actividades del registro mercantil y el RUT para las personas naturales, que les permita el desarrollo de estas actividades y demás documentos del proceso para contratar.

7 CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

7.4 Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

7.5 Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor para este tipo de bienes, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de fecha no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El

plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

7.6 Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

7.7 Matricula mercantil – personas naturales

Acreditar que ejerce de manera profesional actividades mercantiles (Artículo 10 Código de Comercio), para lo cual debe tener matrícula mercantil para acreditar su condición de comerciante (art. 19 del código de comercio), mediante la presentación del certificado de la matricula mercantil de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta.

7.8 Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y representante legal para personas jurídicas o de la persona natural, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN.

7.9 Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del representante legal.

7.10 Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.
Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo con la ley. Si la persona es natural puede anexar la certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo con la fecha de la presentación de la propuesta.

7.11 Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

7.12 Experiencia

De acuerdo con los bienes a adquirir, el Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, estima conveniente que el contratista tenga idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de servicios o actividades a ejecutar; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia de contrato y acta de recibo final o liquidación, o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- ✓ Haber ejecutado tres (03) contratos de compraventa o suministro cuyo objeto o alcance estén relacionados directamente con el objeto del contrato.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Cumplimiento.

Notas.

1. En caso de que le contrato fue ejecutado con contratista plural se tiene en cuenta para el valor de forma proporcional a la participación.
2. Cuando a experiencia a demostrar sea con particular, debe anexar copia de la factura o documento con el que tramitó el respectivo cobro.

7.13 Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar y/o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos del oferente antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

7.14 Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este

acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta y/o verificados, y en caso de que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rechazará el oferente.

7.15 Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rechazará el oferente.

7.16 Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta y/o verificación en la página de la Policía Nacional, se rechazará el oferente.

7.17 Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El Municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

8.4 El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

8.5 El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este contrato.

8.6 Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.

8.7 Realizar las actividades acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
8.8 Verificar todas las especificaciones.
8.9 Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riegos labores de conformidad a la normatividad vigente.
8.10 Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
8.11 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.
8.12 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8.13 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8.14 Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8.15 Mantener vigentes la garantía que ampara el contrato en los términos de este, cuando se haya requerido.
8.16 Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para la ejecución de este.
8.17 Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todas las actividades requeridas con los elementos necesarios para la ejecución.
8.18 Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
8.19 Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio.
8.20 Presentar al supervisor informes de las actividades que deben quedar a la consideración de municipio.
8.21 Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
8.22 Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
8.23 El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.
8.24 Cumplir con los protocolos de bioseguridad en el desarrollo de las actividades a ejecutar, con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus – Covid-19.

9 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto

del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

10 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con la necesidad a satisfacer y el análisis de precios del mercado, la administración municipal proyecto un presupuesto oficial para el proceso contractual por valor **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($23.999.988,00),** suma que se proyecta de acuerdo con las siguientes variables:

- ✓ Tipo de bienes y servicios a adquirir y especificaciones técnicas requeridas.
- ✓ Valor unitario tomando como referencia los precios determinados en la región de los bienes y servicios.
- ✓ Condiciones técnicas de entrega de los bienes y servicios según requerimiento del municipio.
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato, como son tributos municipales, estampillas departamentales e impuestos nacionales.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicita y seguridad social integral.

10.4 Costos indirectos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirecto que acarrea el contrato:

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (acuerdos municipales No 038 de 2016)	Estampilla Pro-Cultura	2
	Estampilla Pro-Fomento deportivo	1,5
	Estampilla Pro Adulto mayor	4
	Estampilla Pro- Desarrollo	3
	Industria y Comercio	8x1000
	Estampilla Justicia Familiar	2
DEPARTAMENTAL	Pro UIS	2
	Pro Hospital	2
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.	0,4
RETENCIONES	Industria y comercio - RETEICA	0,80
	RETEFUENTE: Retefuente-compras en general (declarantes)	2,50
	RETEFUENTE: Retefuente-compras en general (no declarantes)	3,50
	Total	**24.5**

De conformidad con las cotizaciones solicitadas y entregadas al Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, se tiene el siguiente análisis comparativo del mercado:

- Cotización 01: GOMEZ ULLOA FERRETERÍA
- Cotización 02: PASAJE COMERCIAL CARLINO
- Cotización 03: SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES COH S.A.S

Item	Detalle	Unidad de medida	CANTIDAD	Valor unitario cotización 1	Valor unitario cotización 2	Valor unitario cotización 3	Valor unitario PROMEDIO	Valor TOTAL
1	Mesa fabricada en aluminio medidas: 110 cm de largo X 60 cm de ancho y 1 m de alto.	UNIDAD	17	$ 1.341.797	$ 1.351.797	$ 1.251.700	$ 1.315.098	$ 22.356.666
2	Bata confeccionada en tela Dacrón, diseñada para uso laboral, con manga corta y cierre frontal mediante botones.	UNIDAD	34	$ 35.000	$ 30.000	$ 80.000	$ 48.333	$ 1.643.322
								$ 23.999.988

NOTA: Las cantidades serán suministradas de acuerdo a la necesidad de la Entidad, por orden de la Secretaría General y de Gobierno.

10.5 Forma de pago

La forma de pago del contrato se realizará así: El Municipio cancelará al contratista el valor del contrato mediante actas de recibo del contrato de conformidad, emitida por el supervisor del contrato.

10.6 Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal 26-00446 de fecha 15 de abril de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

11 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el valor del proyecto, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

12 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por ser un proceso por la modalidad de mínima cuantía, el procedimiento de selección se realizará de conformidad a los requerimientos contemplados en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

13 FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.numeral 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de **menor precio por artículo** cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

14 SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Administración Municipal de San Vicente de Chucuri, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

15 GARANTÍA

Garantía de cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, identificado con NIT 800.099.829-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes, ejecutados entregadas a satisfacción.</td><td>El plazo del contrato y</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	cuatro (04) meses más
Tomador	· Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. · No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. · Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	· Número y año del contrato · Objeto del contrato · Firma del representante legal del contratista · En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor valor.

16 CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma establecido para el presente proceso de selección de mínima cuantía.

Actividad	Fecha
Publicación del estudio previo, invitación pública.	11-junio-2026
Plazo para recepción de observaciones	12-junio-2026
Plazo para manifestación de interés de limitar a MIPYMES	12-junio-2026
Respuesta a las observaciones a la invitación	16-junio-2026
Publicación del aviso de limitación a Mipymes	16-junio-2026
Plazo máximo para expedición de adendas	17-junio-2026
Presentación de ofertas	18-junio-2026
Apertura de sobre	18-junio-2026
Informe de presentación de ofertas	18-junio-2026
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	18-junio-2026
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las ofertas	19-junio-2026

Actividad	Fecha
Aceptación de oferta	22-junio-2026

17 CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, así como consultando toda la información publicada en la plataforma transaccional del SECOP II

18 OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de suministro.

San Vicente de Chucuri Santander, 11 de junio de 2026

LUZ DELIA HIGUABITA REY
Secretaria General y de Gobierno

Revisó: Greta L.
Revisó y aprobó: Luz H.